

# OMPI



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

SCT/21/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de marzo de 2009

S

## **COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

**Vigésima primera sesión  
Ginebra, 22 a 26 de junio de 2009**

### PROPUESTA DE JAMAICA

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En una comunicación de fecha 30 de marzo de 2009, la Secretaría recibió una propuesta de Jamaica relativa a la modificación del Artículo 6<sup>ter</sup> del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, para su consideración por la vigésima primera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), que se celebrará en Ginebra del 22 al 26 de junio de 2009.
2. Esa propuesta figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

**Propuesta de Jamaica  
al Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas,  
Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas**

**Artículo 6ter**

1)

- (a) **Los países de la Unión acuerdan rehusar o anular el registro y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas de fábrica o de comercio, bien como elementos de las referidas marcas, de los escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado de los países de la Unión, signos y punzones oficiales de control y de garantía adoptados por ellos, así como toda imitación desde el punto de vista heráldico.**
- (b) Las disposiciones que figuran en la letra (a) que antecede se aplican igualmente a los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales de las cuales uno o varios países de la Unión sean miembros, con excepción de los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones que hayan sido objeto de acuerdos internacionales en vigor destinados a asegurar su protección.

1. El SCT recordará que durante los años 1980 se realizaron propuestas para revisar el Convenio de París a fin de ampliar el alcance del Artículo 6ter para incluir la protección de los nombres de países. La última propuesta, relativa al examen en profundidad del Artículo 6ter a fin de introducir posibles enmiendas, fue realizada en una conferencia diplomática que tuvo lugar en febrero de 1980. En esa conferencia, bajo el epígrafe de “Variante B”, se presentó una propuesta en la que se recomendaba que la expresión “como los nombres oficiales de los países de la Unión” se incluyera en la categoría de elementos cuyo registro como marca hay que rehusar. Eso conduciría a la ampliación del Artículo 6ter.1)a) a fin de incluir la protección de los nombres de países.

2. Lamentablemente, los intentos de revisar el Artículo 6ter del Convenio de París en la conferencia diplomática no tuvieron éxito debido a que algunos Estados rechazaron la propuesta de proteger los nombres de países.

3. Sin embargo, el rechazo de dicha inclusión en el Artículo 6ter tuvo lugar en el contexto de una realidad política y socioeconómica muy diferente a la actual. Debe hacerse hincapié en que el rechazo en el pasado a la idea de incluir los nombres de países bajo la protección del Artículo 6ter.1)a), tal como ocurrió en 1980 (hace casi 30 años), tuvo lugar en el contexto de un orden económico internacional y un régimen de comercio mundial absolutamente diferentes. La ampliación y profundización de los vínculos entre los países como resultado de la globalización y la liberalización del comercio ha facilitado un aumento del comercio de productos que llevan nombres de países cuya utilización no ha sido autorizada.

4. Por consiguiente, Jamaica propone realizar un debate en el foro del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) con miras a la modificación del Artículo 6ter del Convenio de París para que refleje la protección de los nombres de países, y que esta protección se añada a otras categorías de protección que ya existen. Por consiguiente, y con ese fin, Jamaica desea retomar elementos de la propuesta de 1980.

5. Asimismo, Jamaica quiere proponer el otorgamiento de una protección adicional a la identidad del Estado a través de una nueva enmienda del Artículo 6ter a fin de permitir la protección de los nombres de los países de la Unión incluyendo sonidos homónimos de esos nombres de países. Un ejemplo de ello podría ser que se proteja el nombre oficial de “Jamaica” en su variante “Jah-mey-ka.”

6. Debe señalarse que el debate sobre la ampliación de las categorías de protección en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París, a fin de incluir la protección de los nombres de países, debe ser enfocado desde un punto de vista global, teniendo en cuenta las implicaciones políticas, socioeconómicas y jurídicas de dicha enmienda, así como su impacto directo en el desarrollo sostenible de un país y su supervivencia económica. En lo que respecta a las consecuencias, resulta evidente que cuando los nombres de países no se protegen se corre el peligro de que se conviertan en nombres genéricos. Esto tiene repercusiones no sólo sobre el valor de las marcas privadas sino también sobre las posibilidades que tiene un país de proteger de forma adecuada su propiedad intelectual en general, especialmente en terceros países. Países como Jamaica que dependen mucho de la utilización de sus nombres en la comercialización de productos se ven muy perjudicados cuando la extensión de la utilización de su nombre se produce de forma incontrolada.

7. Basándose en lo anterior, Jamaica solicita formalmente que la protección de los nombres de países se añada a las categorías que se contemplan en el Artículo 6ter1.a) del Convenio de París, y que esta cuestión se incluya como punto del orden del día para su debate en la vigésima primera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas, que debería celebrarse del 22 al 26 de junio de 2009.

[Fin del Anexo y del documento]